



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor:

ARNOLDO BARRIGA GOMEZ

C.C 19.067.308

Carrera 7 # 16 – 56 Oficina 601 - 604

E.mail: abgabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-37303

FECHA: 2020-10-29 09:26 PRO 703166 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: ARNOLFO BARRIGA GOMEZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Auto No. 404 de 19 de octubre de 2020**
Expediente: **3-2019-00830**

Respetado señor;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto No. 404 de 19 de octubre de 2020** "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaría A. – Abogado Contraista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Martha Isabel Bernal – Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Lo enunciado en tres (3) folios. Auto No.404 de 19 de octubre de 2020



AUTO No 404 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020
“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”
Expediente 3-2019-00830

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 820 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Que la Subsecretaria Jurídica de esta entidad, trasladó el expediente original de proceso declarativo con el radicado 3-2019-00830 de fecha 7 de febrero de 2019 allegado por la Secretaria de Gobierno bajo el radicado 1-2019-03192 de fecha 1 de febrero de 2020 en referencia a la queja presentada por el Abogado **ARNOLDO BARRIGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.308, en la que se puso en conocimiento de esta Entidad que la sociedad **INMOBILIARIA CONFICASA LTDA**, identificada con Nit No. 830.038.528-2, con matrícula de arrendador No.1953, presuntamente incumplió lo relacionado con la no entrega de la copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado respecto del inmueble ubicado en la **Calle 8 Sur No. 70 – 80 Etapa III Barrio Arboleda de San Gabriel** Casa No. 27 de esta ciudad. Folios (1 al 65).

Este Despacho profirió el **Auto 4172 del 27 de septiembre de 2019**, *“Por el cual se apertura una investigación”*, en contra de la sociedad **INMOBILIARIA CONFICASA LTDA**, identificada con Nit No. 830.038.528-2, con matrícula de arrendador No.1953. En el citado acto administrativo se estableció en el artículo segundo del resuelve, que la investigada contaba con el término de quince días hábiles para descorrer traslado de los descargos para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, lo anterior de acuerdo con el artículo 6° y 7° del Decreto 572 de 2015. Folios (66 al 69).

Que una vez revisado el aplicativo de correspondencia FOREST dispuesto por esta entidad como el expediente físico, se observa que la investigada ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015 presentando sus descargos mediante el radicado 1-2019-43093 de fecha 26 de noviembre de 2019. Folios (77 al 88). *HP*

AUTO No 404 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020
“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”
Expediente 3-2019-00830

CONSIDERACIONES

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

AUTO No 404 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020
“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”
Expediente 3-2019-00830

“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación. *ff*

AUTO No 404 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020
“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”
Expediente 3-2019-00830

Qué en virtud de ello, se observa en el plenario, que la investigada se notificó de manera personal según consta en al Acta de fecha 1° de noviembre de 2019 siendo las 10.40 horas del señalado día a través de la señora **SONIA FARFAN GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.558.702 quien se presentó en calidad de representante legal adjuntado la documentación respectiva y a quien se le informo el contenido del **Auto 4172 del 27 de septiembre de 2019**, *“por el cual se apertura una investigación”*. Folios (71 al 75).

Que mediante el radicado 1-2019-43093 de fecha 26 de noviembre de 2019 se recibió escrito enviado por la investigada ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción, en el que hace sus descargos argumentando que no es correcto lo afirmado por el abogado en razón a que el contrato fue cedido en mayo de 2016 y los arrendatarios suscribieron el contrato con otra persona en el año 2012 y a la investigada le es imposible hacer entrega del mismo, además solicita no sancionar la entidad, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron y se haga el interrogatorio de parte; allega además las pruebas documentales que considera pertinentes. Folios (77 al 88).

Que mediante el Auto No. **382 de 15 de octubre de 2020**, se resolvió la solicitud de *“Interrogatorio de parte”* como prueba, negando tal solicitud, en razón a que este despacho considero que no resulta conducente, pertinente y útil para demostrar los supuestos de hecho alegados por la interesada como mecanismos de defensa, pues las pruebas documentales allegadas en el escrito de descargos y las demás que reposan en el expediente asociado a la investigación, también están enfocadas en demostrar los supuestos de hecho alegados.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015, *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

AUTO No 404 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020
“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”
Expediente 3-2019-00830

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad **INMOBILIARIA CONFICASA LTDA**, identificada con Njt No. 830.038.528-2, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2° del Decreto 572 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR del contenido del presente auto al Abogado **ARNOLDO BARRIGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.308 en calidad de quejoso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisión: Jaime Ernesto Guerra Contreras – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Aprobó: Maritza Isabel Bernal – Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.